

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Jueves 20 de septiembre de 1951 Núm. 263

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 15 de septiembre de 1951 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral don Mariano Martín Yuste, por cumplir la edad reglamentaria	4334	Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Martínez García, Juez comarcal de Bullas (Murcia)	4340
Otro de 15 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don Florentino García Salgado	4334	Otra de 15 de septiembre de 1951 por la que se establece una Prisión Central en Guadalajara	4340
Otro de 15 de septiembre de 1951 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alejandro Vivanco y Pérez del Villar	4334	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor «Luis Vives», de Valencia	4334	Orden de 15 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de cesante al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Enrique Holgado Romero	4340
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el edificio del Rectorado de la Universidad de Salamanca	4334	<b>MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Pedro Cerbuna», de Zaragoza	4335	Orden conjunta de ambos Departamentos de 7 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el canal bajo del Alberche, elaborado por la Comisión Técnica Mixta	4340
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad marítima en Noya (La Coruña)	4335	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	4335	Orden de 10 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras en el Instituto Politécnico de Ceuta	4343
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera, en Betanzos (La Coruña)	4335	Otra de 30 de julio de 1951 por la que se jubila al Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios don Luis Alonso Zurita	4343
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Electro-Metalúrgica del Ebro, Compañía Anónima», para aprovechar aguas del río Ebro en término de Sástago (Zaragoza), salto denominado de Menuzi	4336	Otra de 4 de agosto de 1951 por la que se aprueba la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Maón	4343
DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican	4336	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se dictan normas para las indemnizaciones a los vecinos de la zona embalsada por el pantano de Barrios de Luna (León)	4337	Orden de 17 de septiembre de 1951 por la que se crea la Junta Central de Adquisiciones y Obras del Departamento	4344
Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se modifican los artículos 16 y 39 del Reglamento vigente para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de 6 de febrero de 1903	4337	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 12 de septiembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Productos Químico-farmacéuticos, Sociedad Anónima Merck», de Barcelona	4339	<b>INDUSTRIA Y DE COMERCIO.—Secretarías Generales Técnicas.—Resolución conjunta de ambas Secretarías de dichos Ministerios por la que se modifica la de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, de 31 de julio de 1951</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 19 de septiembre de 1951 por la que se regula la situación de los funcionarios de este Ministerio que pasen a prestar servicio a la Fiscalía de Tasas, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y otros Organismos análogos	4339	<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tanco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación.)</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Orden de 15 de septiembre de 1951 por la que se admite a examen para ingresar como aspirantes de Máquinas de la Armada a los opositores que se relacionan	4339	<b>Dirección General de Agricultura.—Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de junio último para proveer dos plazas de Investigadores en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al muy ilustre señor que se menciona	4340	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Universidad de Oviedo (León) a los aspirantes que se indican</b>	
		<b>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican a las cátedras de «Derecho político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza</b>	
		<b>Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Anunciando la provisión de las plazas que se mencionan en dicha Facultad</b>	
		<b>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Patronato Local de Formación Profesional de Gijón.—Transcribiendo bases para la provisión de la plaza que se indica</b>	
		<b>Patronato Local de Formación Profesional de Castellón de la Plana.—Transcribiendo bases para la provisión de la plaza que se menciona</b>	
		<b>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Histología» y «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid.—Anulando el anuncio publicado el día 24 de agosto último</b>	
		<b>TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Fe de erratas observadas en la publicación de los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas</b>	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# Gobierno de la Nación

## Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 15 de septiembre de 1951 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral don Mariano Martín Yuste, por cumplir la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día nueve de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador, del Instituto Geográfico y Catastral, don Mariano Martín Yuste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 15 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don Florentino García Salgado.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Mariano Martín Yuste, que cesó en el servicio activo de su empleo el día nueve de septiembre del corriente año,

Nombro a don Florentino García Salgado Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de veintidós mil quinientas pesetas más una paga extraordinaria en el mes de diciembre, que cesó en el servicio activo de su empleo el día nueve de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 15 de septiembre de 1951 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alejandro Vivanco y Pérez del Villar.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Luis Paredes Reoyos, que cesó en el servicio activo de su empleo el día ocho de agosto del corriente año,

Nombro a don Alejandro Vivanco y Pérez del Villar Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de nueve de agosto del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio de Educación Nacional

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor «Luis Vives», de Valencia.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor «Luis Vives», de Valencia, por su total importe de tres millones seiscientos treinta mil cuatrocientas veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras correspondientes se realizarán por el sistema de administración y su abono se satisfará en la siguiente forma: Un millón de pesetas con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; un millón trescientas quince mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con setenta y un céntimos con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, y el resto, de un millón trescientas quince mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con setenta y un céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictaran las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el edificio del Rectorado de la Universidad de Salamanca.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de reforma en el edificio del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por un importe total de un millón cuatrocientas sesenta y seis mil novecientos veinticinco pesetas con cincuenta y tres céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras correspondientes se realizarán por el sistema de administración y su abono se satisfará en la siguiente forma: Setecientas treinta y tres mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con veintiséis céntimos con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, e igual cantidad de pesetas (setecientas treinta y tres mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con veintiséis céntimos) en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos;

**Artículo tercero.**—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Pedro Cerbuna», de Zaragoza.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Pedro Cerbuna», de la Ciudad Universitaria de Aragón, en Zaragoza, por un importe total de seis millones cuatrocientas veintinueve mil cuatrocientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras correspondientes se realizarán por el sistema de administración y su abono se satisfará en la siguiente forma: Tres millones de pesetas con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y tres millones cuatrocientas veintinueve mil cuatrocientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad marítima en Noya (La Coruña).**

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Noya (La Coruña) un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de la modalidad marítima.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

**Artículo segundo.**—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya comenzará a funcionar el día primero de octubre siguiente a la fecha de la Orden de creación, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Industrial, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).**

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la Modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

**Artículo segundo.**—El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa comenzará a funcionar el día primero de octubre siguiente a la fecha de la Orden de creación, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera, en Betanzos (La Coruña).**

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Betanzos (La Coruña) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación se constituirá en La Coruña el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos comenzará a funcionar el día

primero de octubre siguiente a la fecha de la Orden de creación, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas en los cursos sucesivos.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes al mejor desarrollo de las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Electro-Metalúrgica del Ebro, Compañía Anónima», para aprovechar aguas del río Ebro en término de Sástago (Zaragoza), salto denominado de Menuza.**

Por Orden ministerial de tres de febrero de mil novecientos cincuenta fué autorizada «Electro-Metalúrgica del Ebro, C. A.», para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Sástago (Zaragoza), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Menuza.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, contribuyendo así a resolver, en parte, el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, poniendo en explotación este salto dentro del plazo previsto, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a los efectos de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en tres de febrero de mil novecientos cincuenta a «Electro-Metalúrgica del Ebro, C. A.», para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Sástago (Zaragoza), salto denominado de Menuza, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.**

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de prolongación del ferrocarril Metropolitano transversal de Barcelona, según se desprende de su expediente; a propuesta

del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de prolongación del ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima (Transversal), en su tramo Clot-Navas de Tolosa, que efectúa, como concesionaria, dicha Sociedad Anónima.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de doble vía de Miranda a Alsasua, según se desprende de su expediente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de doble vía de Miranda a Alsasua, de la línea de Madrid a Hendaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las de supresión de los pasos a nivel en Ciudad Real, con desviación de las carreteras C. cuatrocientos quince, de Ciudad Real a Murcia, y L. seiscientos veintisiete, de Ciudad Real a Calzada, en su kilómetro uno, provincia de Ciudad Real; por reunir tales condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara urgente la ejecución de las obras de supresión de los pasos a nivel en Ciudad Real, con desviación de las carreteras C. cuatrocientos quince, de Ciudad Real a Murcia, y L. seiscientos veintisiete, de Ciudad Real a Calzada, en su kilómetro uno, provincia de Ciudad Real, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se dictan normas para las indemnizaciones a los vecinos de la zona embalsada por el pantano de Barrios de Luna (León).**

La ocupación definitiva de extensas superficies por el embalse de los pantanos que inundan poblaciones, caseríos, viviendas, propiedades y vías de comunicación, no pudo ser prevista por la vigente Ley de Expropiación forzosa, promulgada para obras de tipo lineal, carreteras y ferrocarriles, que eran las entonces predominantes.

Hasta fecha reciente no se prestó atención por el Estado a estos problemas, de indudable trascendencia moral, económica y social, dado lo que supone para la familia el desarraigo definitivo de su residencia habitual, en muchos casos durante siglos, cuando este traslado lleva consigo la inutilización total o parcial de los medios de vida de que se disponía.

Sucesivas disposiciones oficiales, y entre otras, el Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró indemnizables los daños irrogados por el embalse del pantano del Ebro; las que autorizaron el traslado, ya hecho, de los vecinos de los pueblos inundados por los pantanos de Villameca, Alarcón y Linares del Arroyo a otros de nueva construcción, con zonas de regadío anexas; el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, que estableció la expropiación voluntaria, a petición de parte, de las propiedades afectadas por las obras de un pantano o salto de agua, aunque no quedaran inundadas, y, por último, la inclusión en las concesiones de aprovechamientos hidráulicos de una nueva cláusula, según la cual el adjudicatario se obliga a proceder lo mismo que el Estado, quedando así explícita la de «sin perjuicio de tercero», por cuanto se relaciona con el particular de que se trata, demuestran la preocupación que siente el régimen español por este género de problemas.

Debido a las características tan acentuadamente diferenciales del vecindario de unas y otras regiones y de sus medios de vida, no ha sido posible solucionar el problema mediante una disposición aplicable a todos los casos. Por otra parte, la imposibilidad de proceder con estricta justicia, aconseja resolver de acuerdo con los intereses. En este caso del pantano de Barrios de Luna, la opción de éstos ha sido unánime, en el sentido de preferir el sistema de indemnización individual, que, aunque no sea en sus resultados posteriores el más conveniente, es el que se propone, dada la terminante negativa a aceptar cuantas soluciones se les ofrecieron.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran indemnizables los perjuicios que se irroguen a los vecinos de la zona embalsada por el pantano de Barrios de Luna (León) en los medios económicos de que, por razón de residencia, disponen para su vida familiar, siempre que la compensación de aquéllos no esté comprendida en la vigente legislación sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, ni tampoco en la de carácter voluntario autorizada por el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo segundo.**—A los efectos del artículo primero, se estimarán como perjuicios indemnizables los derivados de uno o varios de los definidos en los conceptos siguientes:

- A.—Cambio forzoso de residencia:  
a) Gastos de viaje por traslado familiar.  
b) Transporte de ajuar y elementos de trabajo.  
c) Jornales perdidos durante el tiempo a invertir en los referidos transportes.

B.—Reducción del patrimonio familiar, referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

C.—Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales, ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

**Artículo tercero.**—La Confederación Hidrográfica del

Duero formulará nueva propuesta de los tipos de indemnizaciones abonables por cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo precedente, justificándolos con las modificaciones que procedan por razón de características de espacio, lugar y tiempo—sobre la base de los aprobados para el pantano del Ebro, en virtud del Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y acompañando la valoración resultante de su aplicación, en relaciones nominales circunstanciadas de los vecinos afectados por el embalse.

La referida propuesta, con el informe de la Junta de Gobierno de la Confederación, deberá ser remitida al Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto.

La aprobación definitiva de la misma corresponderá al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

**Artículo cuarto.**—El pago de las indemnizaciones se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia con quince días de antelación; se realizará en las Casas Consistoriales, a presencia del Alcalde, por el representante de la Administración designado al efecto, al interesado o a persona legalmente autorizada para ello, y se levantará acta detallada por triplicado, de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio de Obras Públicas.

En los respectivos anuncios se hará constar que la indemnización se abonará por su importe total a cada uno de los que acrediten que desalojaron su vivienda y hubieren hecho entrega a la Confederación tanto de ésta como de cuanto le fué expropiado; y únicamente por lo que les correspondiera, en virtud del concepto A) del artículo segundo, a los que no estuvieran en tales condiciones, aplazándose el pago del resto hasta que pudieran acreditar su cumplimiento.

**Artículo quinto.**—El importe total de las indemnizaciones que proceda abonar en cumplimiento de este Decreto se considerará como parte integrante del coste efectivo del pantano de Barrios de Luna, a los efectos de la subvención del Estado y de la parte de aquél que corresponde pagar a los beneficiarios de la regulación obtenida con dicho embalse.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las Ordenes complementarias para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el pago de las indemnizaciones cuyo abono se autoriza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO**

**DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se modifican los artículos 16 y 39 del Reglamento vigente para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de 6 de febrero de 1903.**

El suministro de agua a las nuevas zonas de edificaciones en el extrarradio y a los pueblos de reciente anexión a Madrid obliga al Canal de Isabel II a extender considerablemente su red de distribución; pero el remanente de sus ingresos actuales no puede dedicarlo a aquello más que en muy pequeña proporción, por ser de carácter preferente las inversiones en aquellas otras obras que, como el pantano de Riosequillo, el canal de conducción de las aguas derivadas del río Jarama y las grandes arterias matrices, hoy todas ellas en activa construcción, son fundamentales para aumentar la dotación de agua y mejorar las condiciones de presión en todo el conjunto del abastecimiento de la capital.

Por la urgencia de la urbanización, para la que es primordial el suministro de agua, no podrán subsanarse las dificultades económicas a que nos referimos de otro modo que por el sistema de cooperación. La posibilidad de establecerla es indudable, dado que las obligaciones y conveniencias de ambas partes—Canal y usuarios, ya



sean estos últimos representados por la Comisaría General para la Ordenación Urbana o el Ayuntamiento, o por caseros o inquilinos aislados—, son concurrentes en el logro de idéntica finalidad: disponibilidad inmediata de agua potable, con garantía permanente de dotación para cubrir todas las necesidades.

Por otra parte, en el aspecto legal, y al efecto de facilitar dicha cooperación, precisa modificar los artículos dieciséis y treinta y nueve del vigente Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal, aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, dándoles la flexibilidad conveniente para adaptarlos a la nueva modalidad con que en lo sucesivo deberán realizarse las instalaciones de nuevas tuberías con sus derivaciones y acometidas a los nuevos edificios, y así se propone en el artículo primero de esta disposición.

Con la citada reforma, previo el pago por cualquier número de usuarios de la mitad del presupuesto de las instalaciones necesarias para la totalidad del servicio que la tubería haya de prestar, se realizarán las respectivas obras, y a prorrato con el Canal, sin interés ni fijación del plazo, éste reintegrará a aquéllos del exceso que hubieran anticipado sobre sus cuotas personales, con cargo a la recaudación por acometidas de los que posteriormente solicitasen el injerto en la misma tubería para su respectivo suministro de agua.

Por el artículo segundo se aprueban las condiciones con que el Canal de Isabel II formalizará con la antedicha Comisaría un convenio que permitirá activar el suministro de agua potable a las zonas que ésta urbanice. Las bases esenciales de aquél son que las obras serán costeadas por la Comisaría y que, formulada su liquidación, únicamente el veinticinco por ciento del importe será para ésta a «fondo perdido». El reintegro por el Canal del setenta y cinco por ciento restante se efectuará con cargo a la recaudación por venta de agua en la zona, sin interés ni fijación de plazo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los artículos dieciséis y treinta y nueve del vigente Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, se entenderán redactados así:

«Artículo dieciséis.—La toma de agua desde las tuberías hasta la llave de paso se ejecutará por el Canal de Isabel II por cuenta del concesionario del agua, y por éste, el resto de la toma, siendo también a cargo del concesionario los gastos de conservación y reparación de la totalidad de esta instalación.

Para evitar las tomas corridas que hayan de introducir el agua en una o varias fincas, el Canal de Isabel II, con la cooperación económica de los usuarios a que afecte, prolongará, con el diámetro conveniente, las tuberías de la distribución. Las aportaciones de los usuarios serán en metálico. El Canal efectuará las instalaciones, que desde el primer momento serán de su exclusiva propiedad, y las conservará y reparará a su costa, con sujeción a sus Reglamentos. En estas instalaciones se injertarán las tomas de las concesiones de agua, como determina el párrafo primero de este artículo.»

«Artículo treinta y nueve.—A solicitud de parte interesada, el Canal presupuestará el gasto que suponga llevar a cabo la instalación que se solicite, determinando el diámetro de las tuberías para que su capacidad de conducción sea suficiente para el abastecimiento del número de habitantes presumible en la calle, barrio o zona que se haya de servir, sin sobrante de agua, y a su vista, habida cuenta de las demás circunstancias, determinará la cuota que por una sola vez deberá abonarse al solicitar cada toma por cada habitante servido por la instalación de que se trate, así como también el mínimo del número de cuotas que, previamente al comienzo de las obras, deberá reunirse, para que la cooperación de los usuarios sea el cincuenta por ciento del presupuesto de la instalación. Si uno o varios de los interesados, además de abonar las cuotas que correspondan a las fincas de su propiedad, aportaran en metálico la cantidad ne-

cesaria para alcanzar el cincuenta por ciento del presupuesto de la obra, se reintegrarán del exceso abonado, a prorrata con el Canal, sin interés ni fijación de plazo, con la recaudación por cuotas de acometida de los posteriores concesionarios de agua con injerto en la instalación de que se trata.»

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Canal de Isabel II para que, en representación del Estado, formalice con la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores el convenio que ha de regir en el establecimiento de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable en las zonas que urbanice en esta capital y sus alrededores, con sujeción a las siguientes bases:

a) En las zonas urbanas que vayan siendo incluidas en los planes de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores se proyectará el servicio público referente al suministro de agua, bien por la Comisaría, o bien por el Canal, mediante acuerdo entre ambos Organismos y previa consulta al Canal de la posibilidad de atender al abasto de agua en la zona de que se trate, el cual estudiará y propondrá las soluciones más adecuadas a cada caso.

b) Los proyectos se sujetarán a las normas de Obras Públicas con todos sus documentos reglamentarios.

c) Los proyectos de suministro de agua que se redacten por cualquiera de los dos Organismos deberán tener la conformidad del otro antes de someterlos a la aprobación de la Superioridad, siendo preceptiva la del Ministerio de Obras Públicas.

d) Se devengarán derechos de inspección y de dirección, que no podrán percibirse simultáneamente. Los de dirección se percibirán por el Organismo que ejecute directamente las obras. El Canal percibirá los de inspección cuando sea la Comisaría la que ejecute las obras y con cargo al presupuesto subvencionable por la Comisaría. El carácter de la inspección por la Comisaría se limitará a que se ejecute la obra en la zona, se respeten las Ordenanzas de la misma e intervención de las certificaciones por razón del anticipo de los gastos que representa.

e) Los precios a aplicar a estos proyectos serán los que el Canal tenga establecidos para sus propias obras.

f) El procedimiento de ejecución será el de subasta pública, concurso o administración por destajos. La ejecución por administración directa será procedimiento excepcional y previo acuerdo entre ambos Organismos.

g) Las obras se ejecutarán por el Canal como norma general; sin embargo, cuando existan ciertas circunstancias, y de común acuerdo, se podrán ejecutar por la Comisaría, previa aprobación del proyecto de inspección por el Canal.

h) Las obras serán costeadas por la Comisaría. Al final de las mismas se extenderá la liquidación oficial, cuyo setenta y cinco por ciento servirá para determinar la cantidad que ha de servir de base al reintegro, según las normas que siguen. El veinticinco por ciento restante quedará a cargo de la Comisaría, a fondo perdido.

i) Al Canal afectará el setenta por ciento de la recaudación por venta de agua en la zona, al reintegro del precio con pago aplazado, sin interés ni fijación de plazo, mediante liquidaciones anuales, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente. La liquidación total se efectuará cuando el consumo propio de la zona, establecido de común acuerdo según las bases del proyecto, alcance el ochenta por ciento del previsto en el proyecto de distribución.

j) Cuando se presente el caso, que debe ser una excepción, de que exista una red construida por la Comisaría y que haya sido solamente inspeccionada técnicamente por el Canal, pero sin intervención anterior en el informe y tramitación del proyecto y desarrollo económico de las obras, entonces, y previo informe técnico favorable y a los efectos del reintegro por el Canal, se valorará esta red a los precios últimamente obtenidos en las obras y trabajos del Canal, y esta cifra será la que se tome en consideración a los efectos dichos.

k) Cuando excepcionalmente el Canal no haya inspeccionado, en el aspecto técnico, la construcción de la red, éste ordenará aquel reconocimiento y obras que estime precisos a los efectos de autorizar el injerto de aqué-

lla en su red de distribución, y en este caso todos los gastos serán de cuenta de la Comisaria.

1) Terminada la red, y previos los informes favorables cuando sean precisos, se incorporará a la red general del Canal, el cual la explotará y conservará en un todo con arreglo a sus Reglamentos, y con total independencia y sin ninguna limitación e intervención por parte de cualquier otro Organismo.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Obras Públicas

se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 12 de septiembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Productos Químico-farmacéuticos Sociedad Anónima Merck», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Productos Químico-farmacéuticos S. A. Merck», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma números 1 a 1.510, serie A; números 1/1.500, serie B; números 1 a 1.000, serie C, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional en virtud de la Orden de 10 de junio de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 6.º, 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** El justiprecio de las acciones números 1 a 1.510, de la serie A; 1 a 1.500, de la serie B, y 1 a 1.000, de la serie C, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Productos Químico-farmacéuticos S. A. Merck» de Barcelona, se fija en 8.643.033,72 pesetas.

**Art. 2.º** Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

**Art. 3.º** Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

**Art. 4.º** En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 12 de septiembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se regula la situación de los funcionarios de este Ministerio que pasen a prestar servicio a la Fiscalía de Tasas, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y otros Organismos análogos.**

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que regulan el régimen de personal de la Fiscalía de Tasas, Comisaría General de Abastecimientos, Consejo de Economía Nacional y algún otro Organismo análogo, prevén la utilización de personal de otros Departamentos y el pase de éste en comisión de servicio, permaneciendo en activo en sus respectivas escalas con reserva de destino. Este sistema viene dando lugar a que las plantillas de personal de los Servicios Provinciales de este Departamento, insuficientes siempre para sus propias necesidades, haya de sufrir bajas de carácter permanente que perjudican sensiblemente las exigencias propias.

Por otra parte, necesidades análogas en Organismos autónomos del Ministerio se han resuelto por disposiciones varias, destinando el personal necesario con carácter fijo, quedando en su escala de origen en situación de excedencia forzosa o supernumerarios, lo que permite su sustitución, medida que, a su vez, tiene precedente en algún otros Organismo ajeno al Departamento, como el Instituto Nacional de Industria, cuyo Reglamento prevé en su artículo 50 que si la escasez de personal u otra circunstancia lo aconsejan, puede concederse la situación de supernumerarios en activo o similar a los funcionarios que pasen a este Organismo desde otro Cuerpo cualquiera del Estado y en los Ministerios militares, según Decreto de 5 de octubre de 1943.

Por todo lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.** El personal de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, destinado en la Fiscalía de Tasas, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Instituto Nacional de Industria, Consejo de Economía Nacional y Secretaría General para la Ordenación Económico-social u Organismos análogos, quedará en situación de supernumerario en su Cuerpo de origen, conservando el lugar escalafonal, derecho al ascenso y cómputo de tiempo de servicios mientras se halle en tal situación, pero sin percibir haberes por el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

**Segundo.** En el caso de hallarse al servicio de dichos Organismos en la misma población donde tengan el destino del Ministerio de la Gobernación, podrán solicitar de éste, en plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con informe del Gobernador civil o del Jefe de la Dependencia a que se hallen adscritos y exposición del horario disponible al efecto, la simultaneidad de ambos y, de estimar el Ministerio admisible la compatibilidad, concederá en cada caso la autorización necesaria.

Tercero. Quienes por no encontrarse en las circunstancias del artículo anterior les sea de aplicación la norma general, habrán de optar, en igual plazo, por su incorporación al destino reservado en servicios de este Departamento, o por la excedencia forzosa en el mismo. La propia opción alcanzará a los que solicitada la simultaneidad de destinos, regulada en el artículo anterior, no les sea concedida y habrán de ejercitarla en los ocho días siguientes a la notificación de la resolución denegatoria, siendo declarados supernumerarios quienes no ejerciten la opción en uno u otro caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 19 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 15 de septiembre de 1951 por la que se admite a examen para ingresar como aspirantes de Máquinas de la Armada a los opositores que se relacionan.**

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso como aspirantes de Máquinas de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 7 de abril del presente año («Diario Oficial» número 82), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de noviembre próximo:

1. D. Rafael Pérez Serrano.—Documentación incompleta.
2. D. Modesto Pastor Gadea.—Documentación incompleta.
3. D. Antonio García Sánchez.—Documentación incompleta.
4. D. Gustavo Madurga Martínez.
5. D. Roberto Fernández Cavaller.
6. D. Alfonso Fernández Fernández.—Documentación incompleta.
7. D. Manuel Ruiz Cifre.—Documentación incompleta.
8. D. José Ruiz García.
9. D. Enrique Casanova Riva.—Documentación incompleta.
10. D. Juan Fernández Pidal.
11. D. Agustín Fernández Giménez.
12. D. Arsenio A. Madariaga de la Campa.
13. D. Alvaro Pérez López.—Documentación incompleta.
14. D. Rafael I. Adrover Fortea-Rey.—Documentación incompleta.
15. D. Victoriano Lorenzo Fernández.—Documentación incompleta.
16. D. Marcial Martínez de Dios.
17. D. Ricardo de Castro Alonso.
18. D. Manuel Seselle Hermida.
19. D. Ramón Soto Gómez.
20. D. Ramón Seara Ojea.
21. D. José Peña Beceiro.
22. D. José Luis Martínez Pérez.

23. D. José Martín Puente.—Documentación incompleta.  
 24. D. Augusto Prego Parga.  
 25. D. Santiago Brotons Evia.  
 26. D. Ricardo V. Fernández Rodríguez.—Documentación incompleta.  
 27. D. Manuel González Becero.  
 28. D. Carlos Gómez Palmero.  
 29. D. Juan J. García Pérez.  
 30. D. Pablo Lorenzo Martínez.  
 31. D. Alfredo Fernández Fernández.—Documentación incompleta.  
 32. D. Fernando Conde Novoa.  
 33. D. Juan J. Ribó Malde

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no será admitidos a examen.

La presentación en la Escuela de Mecánica de El Ferrol del Caudillo de los admitidos a examen deberá efectuarse a las nueve horas del día señalado anteriormente.

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 15 de septiembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
 Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al muy ilustre señor que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero, párrafo primero, del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria al muy ilustre señor don José Grau Barón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Martínez García, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Bullas (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Pedro Martínez García, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Bullas (Murcia),

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de septiembre de 1951 por la que se establece una Prisión Central en Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda realizarse con éxito la labor transformadora y redentora asignada a las Instituciones Penitenciarias por el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del referido Cuerpo legal,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece en Guadalajara una Prisión Central común, en la que extinguirán sus condenas las reclusas sentenciadas a penas de privación de libertad superiores a dos años.

Art. 2.º Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 15 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1951 por la que se declara en situación de cesante al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, que se hallaba excedente voluntario, don Enrique Holgado Romero, por no haber solicitado el reintegro al servicio activo dentro del plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 26 de junio de 1941, en virtud de la que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se declaró en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento don Enrique Holgado Romero, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que como máximo autoriza para tal situación el mencionado precepto legal, sin que durante dicho plazo el referido funcionario haya solicitado la vuelta al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer que el referido Auxiliar don Enrique Holgado Romero sea considerado como cesante a partir del día 26 de julio último en que se cumplieron los diez años de su permanencia en la situación de excedencia voluntaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 15 de septiembre de 1951.—  
 P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 7 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el canal bajo del Alberche, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo segundo del Decreto de 16 de diciembre de 1950, ha elaborado el plan Coordinado de Obras de la zona regable

por el canal bajo del Alberche, con el mayor acierto, habiendo conseguido, además, estudiar con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que dicho plan comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación al Plan Coordinado de Obras de la zona regable dominada por el canal bajo del Alberche, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo 8.º de la Ley de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como el presente, en que el dictamen se ha emitido con el acuerdo unánime de los Vocales que integran la Comisión.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

### CAPITULO PRIMERO

APROBACIÓN DEL PLAN COORDINADO DE OBRAS ELABORADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la zona regable por el canal bajo del Alberche, redactado por la Comisión Técnica Mixta correspondiente, designada con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo 2.º del Decreto de 16 de diciembre de 1950.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

#### I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA

Los linderos de la zona regable por el canal bajo del Alberche, excluyendo de ella el casco urbano de Talavera de la Reina y su área de ensanche hacia el Norte y Levante, son los siguientes: Norte, el canal desde su presa de derivación en el río Albeche hasta su desagüe en el arroyo del Charco; Este, la mencionada presa de derivación; Sur, el río Alberche y el Tajo hasta la afluencia del arroyo de Cornicabral, este arroyo, cola de la acequia cinco del sector III, carretera de Talavera a San Román, arroyo de Berrenchin, línea férrea de Madrid a la frontera portuguesa, arroyo de la Portiña, límite occidental del casco urbano de Talavera y río Tajo, y Oeste, arroyo del Charco, explanación del ferrocarril en construcción de Calera a Villanueva de la Serena, arroyo de la Cañada y arroyo de Cobisa hasta su desembocadura en el Tajo. La extensión de la zona es de 10.513,6537 hectáreas.

#### II.—DIVISIÓN DE LA ZONA EN SECTORES

Atendiendo a la rectificación introducida en sus linderos, la zona regable por el Canal Bajo del Alberche queda definitivamente dividida en sectores, cuya designación, linderos y superficie son los que siguen:

Sector I.—Al Norte, el canal; al Este, la presa de derivación; al Sur, los ríos Alberche y Tajo, y al Oeste, el arroyo de Las Parras. Extensión: 678,5751 hectáreas.

Sector II.—Comprendido entre el canal, el río Tajo y los arroyos de Las Parras, al Este, y de Cornicabral, al Oeste. Superficie: 1.225,3106 hectáreas.

Sector III.—Al Norte, el canal; al Este, el arroyo de Cornicabral; al Sur, la cola de la acequia 5 y carretera de Talavera a San Román, y al Oeste, el arroyo de Berrenchin. Extensión: 449,50 hectáreas.

Sector IV.—Al Norte, el canal; al Este, el arroyo de Berrenchin; al Sur, la línea férrea de Madrid a la frontera portuguesa, y al Oeste, el arroyo de la Portiña. Superficie: 355,85 hectáreas.

Sector V.—Al Norte, el canal; al Este, el arroyo de La Portiña; al Sur, el límite del casco urbano de Talavera y río



Tajo, y al Oeste, el arroyo de Barrago. Extensión: 1.239,4630 hectáreas.

Sector VI.—Al Norte, el canal; al Este, el arroyo de Barrago; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, el arroyo de Baladiez. Abarca una extensión de 838,75 hectáreas.

Sector VII. Comprendido entre el canal, al Norte; arroyo de Baladiez, al Este; río Tajo, al Sur, y arroyos de La Canal y de Merdancho, al Oeste. Superficie: 1.890,6350 hectáreas.

Sector VIII.—Queda comprendido entre el canal y los arroyos de Merdancho, al Este, y de Zarzalejo, al Oeste. Superficie: 622,4750 hectáreas.

Sector IX.—Al Norte, el canal; al Este, los arroyos de Zarzalejo y La Canal; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, los arroyos de la Alameda y de Cervines. Extensión: 2.248,6250 hectáreas.

Sector X.—Al Norte, el canal; al Este, los arroyos de Cervines y de la Alameda; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, los arroyos de Cobisa y de la Cañada, explotación del ferrocarril en construcción de Calera a Villanueva de la Serena, y erro-

yo del Charco. Superficie: 964,4760 hectáreas.

III.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACIÓN

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables por gravedad y por elevación, así como también las no afectadas por la transformación en regadío, distinguiéndose en estas últimas los grupos siguientes: a) No regables que quedan exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949, según establece la disposición final cuarta de la misma y el artículo cuarto, apartado b) del Decreto de 16 de diciembre de 1950; b) áreas urbanas de los pueblos proyectados; c) sotos, y d), improductivos y ocupados por caminos y cauces públicos. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos sectores las extensiones de las áreas regables y de las no afectadas por la transformación:

Sectores	Regables		No regables	Áreas urbanas	Sotos y terminos improductivos
	Gravedad	Elevación			
I	371-03-66	—	203-32-50	—	52-47-50
II	1012-20-00	—	9-65-00	22-25-00	33-87-50
III	382-48-50	27-12-50	23-85-00	—	16-04-00
IV	109-89-00	216-37-00	—	—	29-59-00
V	1101-42-00	—	5-05-00	—	132-99-83
VI	743-94-37	42-51-00	11-22-50	—	41-07-13
VII	1653-60-00	68-55-00	13-02-50	30-92-50	124-52-50
VIII	587-52-31	5-10-00	—	—	29-85-19
IX	1826-47-50	36-87-50	—	67-60-00	317-67-50
X	856-65-00	—	—	—	107-82-50
TOTAL .....	8645-22-34	396-53-00	266-12-50	120-77-50	885-92-62

A las extensiones que figuran en el cuadro anterior han de añadirse dos pequeñas superficies, una de 51,7385 hectáreas en el Sector I, situada entre la carretera nacional de Extremadura y los ríos Alberche y Tajo, y otra de 147,3356 hectáreas, en el Sector II, limítrofe con el río Tajo que serán objeto de estudio y clasificación, cuando hecho el levantamiento topográfico de las mismas, se proceda a redactar los proyectos de las redes de acequias, desagües y caminos de los citados Sectores.

IV.—ANTEPROYECTOS POR SECTORES DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos sectores de la zona regable figuran en los planos 3 al 12, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la consideración técnica de no establecer tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignándose al módulo un caudal neto en la parcela de 20 libros por segundo).

Para la redacción de los correspondientes proyectos de observarse las instrucciones siguientes:

a) En los Sectores I al VI, ambos inclusive, se procurará respetar los elementos de las redes secundarias de acequias y desagües ya construidos por los propietarios en sus respectivas fincas. En los restantes Sectores podrán modificarse las trazas de los elementos de dichas redes que han de dar servicio a terrenos muy parcelados, haciéndolas coincidir con linderos de la actual parcelación.

b) Para el cálculo de las secciones de acequias pendientes de construcción se adoptará el caudal continuo de un litro por segundo y hectárea, sin perjuicio de que en la distribución para el riego se tenga en cuenta la delimitación, que se hace en los planos, de los distintos grupos agrológicos y las dotaciones por unidad superficial que para estos grupos establece el Plan General de Colonización aprobado.

c) Las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeables y de elevada duración. Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adoptar, en cada caso, sección rectangular o trapezoidal.

d) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno, de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de la superficie situada aguas abajo de cada boquera alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desechar los terrenos que, por su cota excesiva, resulta antieconómico su riego; en otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

e) Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para evacuar en tres días el caudal aportado a sus respectivas áreas de recepción por la precipitación atmosférica diaria, que las observaciones correspondientes a un decenio permitan considerar como máxima más frecuentemente posible o bien con sección capaz para evacuar el máximo caudal que puede afluir a aquéllas, procedente de las acequias correspondientes, en el caso de

que este caudal fuera superior al primero.

f) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja, mínimos de 30 y 70 centímetros, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas y en los puntos de confluencia, disponiéndose además en los tramos rectos cada cien metros.

g) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuesta o de terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar la buena explotación de la zona regable, se preferirá a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino de servicio se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada. Si disponen de camino, se establecerá en el lado opuesto una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de la limpieza, una franja de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino de servicio se constituirá una servidumbre de tres metros de anchura por el lado opuesto al camino.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes.

V.—CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS TERMINADAS O EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas, además de los pantanos reguladores de «Burguillo» y «Charco del Cura» (ya construidos y en explotación) y «San Juan» y «Picadas» (en construcción), de la presa de derivación en el río Alberche y del canal principal (ambas obras ya construidas), tiene terminadas las obras de las redes de acequias y desagües de los Sectores I al VI, ambos inclusive, y en construcción las correspondientes a los Sectores VII y VIII.

Estas redes pertenecen al grupo de «obras de interés común para los Sectores», y, según la clasificación exigida por la Ley de 21 de abril de 1949, corresponden al Ministerio de Obras Públicas las que a continuación se indican:

- Sector I.—Acequia 1.
- Sector II.—Acequias 2 y 3 y desagüe D-I.
- Sector III.—Acequia 5.
- Sector V.—Acequia 8 y desagües D-7 y D-9.
- Sector VI.—Acequias 11-a y 11.
- Sector VII.—Acequias 12-b, 12-n, 12-o y 12, y desagües D-4, D-11 y D-12.
- Sector VIII.—Acequia 16 y desagüe D-6.

Las restantes acequias y desagües de los Sectores I al VIII, que figuran en los planos 3 al 10, ambos inclusive del Plan Coordinado de Obras, se clasifican como correspondientes al Ministerio de Agricultura.

**VI.—RELACION DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA. ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO**

En los anjos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el Título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de ejecución de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación designados con las notaciones que figuran en los planos 3 al 12, ambos inclusive, del Plan Coordinado:

Sectores I al VIII, caminos rurales trazados a lo largo de ambos inclusive.—Las acequias y desagües que se definen como principales en la anterior directriz V.

Sector IX.—Acequias 26-g y 26; desagües D-9 y D-19, y caminos trazados a lo largo de estas acequias y desagües.

Sector X.—Acequia 24 y camino H, a lo largo de esta acequia.

La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo, corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

**CAPITULO II**

**Disposiciones complementarias**

Art. 2.º La Dirección General de Colonización facilitará a la de Obras Hidráulicas, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación por Sectores hidráulicos, de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

Art. 3.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establece.

Art. 4.º Los proyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por los Servicios Hidráulicos del Tajo o por la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Talavera de la Reina, según les corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 5.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fueran adjudicadas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma Entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre los Servicios Hidráulicos del Tajo y la Delegación del Instituto de Colonización en Talavera de la Reina, siempre que llegaren a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para acelerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuere conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaren conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 6.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1951.

CAVESTANY

SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y Colonización.

**ANEXO NUM. 1**

**Relación de obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras**

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>OBRAS DE INTERES GENERAL PARA LA ZONA</b>		
<b>I.—Caminos generales:</b>		
1.—De la carretera general de Extremadura a la de Talavera a San Román de los Montes ...	Enero 1953	Abril 1954
2.—De Talavera al camino de servicio del Canal, siguiendo la traza del actual camino a Mejorada .....	Abril 1953	Julio 1954
3.—De la carretera general de Extremadura al río Tajo, pasando por el nuevo pueblo de Talavera la Nueva .....	Julio 1952	Julio 1953
4.—De la carretera de Calera a Alcaudete de la Jara al camino de servicio del Canal .....	Abril 1952	Abril 1954
5.—De Calera al nuevo núcleo de Soto de Calera.	Octubre 1952	Octubre 1953
<b>II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas de los ríos Alberche y Tajo .....</b>		
.....	Julio 1955	Enero 1957
<b>III.—Rectificación y ancauzamiento:</b>		
1.—Del arroyo Cornicabral .....	Julio 1953	Julio 1954
2.—Del arroyo de Barrago .....	Octubre 1953	Octubre 1954
3.—Del arroyo de Baladiez .....	Enero 1954	Enero 1955
4.—De los arroyos de Merdancho y de la Canal ...	Abril 1954	Abril 1955
5.—Del arroyo Zarzalejo .....	Julio 1954	Julio 1955
6.—Del arroyo de la Alameda y afluentes .....	Octubre 1954	Octubre 1955
7.—Del arroyo de la Cañada y afluentes .....	Enero 1955	Enero 1956
<b>IV.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y acometida de energía eléctrica en los nuevos pueblos:</b>		
Torres de Salinas .....	Abril 1953	Abril 1954
Talavera la Nueva .....	Octubre 1952	Enero 1954
Alberche del Caudillo .....	Enero 1953	Julio 1954
Soto de Calera .....	Julio 1953	Enero 1954
<b>OBRAS DE INTERES COMUN PARA LOS SECTORES</b>		
<b>V.—Redes principales de acequias y desagües:</b>		
Sector VII .....	Redactado	Enero 1952
Sector VIII .....	Redactado	Julio 1952
Sectores IX y X .....	Octubre 1951	Abril 1954
<b>VI.—Redes principales de caminos:</b>		
Sectores I al VIII .....	Julio 1952	Julio 1953
Sectores IX y X .....	Octubre 1951	Abril 1954

**ANEXO NUM. 2**

**Relación de obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras**

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>OBRAS DE INTERES GENERAL PARA LA ZONA</b>		
<b>I.—Obras de pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión en los nuevos pueblos:</b>		
Torres de Salinas .....	Abril 1953	Abril 1954
Talavera la Nueva .....	Octubre 1952	Enero 1954
Alberche del Caudillo .....	Enero 1953	Julio 1954
Soto de Calera .....	Julio 1953	Enero 1954
<b>II.—Edificios oficiales en los nuevos pueblos:</b>		
Torres de Salinas (1) .....	Octubre 1952	Abril 1954
Talavera la Nueva (2) .....	Abril 1952	Enero 1954

## O B R A S

## Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Alberche del Caudillo (3) .....	Julio 1952	Julio 1954
Soto de Calera (4) .....	Enero 1953	Enero 1954
<b>III.—Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general y en las calles de los nuevos pueblos:</b>		
Plantaciones de ribera .....	Julio 1955	Abril 1977
Plantaciones lineales en los arroyos de las Parras y de la Portiña .....	Abril 1952	Abril 1953
Idem en el camino general núm. 3 .....	Julio 1953	Abril 1954
Idem en los caminos generales números 1, 4 y 5 .....	Abril 1954	Abril 1955
Idem en el camino general núm. 2 y en el colector núm. 1 .....	Julio 1954	Abril 1955
Idem en los colectores números 2, 3 y 4 .....	Abril 1955	Abril 1956
Idem en el colector núm. 5 .....	Julio 1955	Abril 1956
Idem en los colectores números 6 y 7 .....	Abril 1956	Abril 1957
Idem lineales de calles y bosquetes de protección en los pueblos de Torres de Salinas, Talavera la Nueva y núcleo de Soto de Calera .....	Abril 1954	Abril 1955
Idem en el pueblo de Alberche del Caudillo .....	Julio 1954	Abril 1955
<b>OBRAS DE INTERES COMUN PARA LOS SECTORES</b>		
<b>IV.—Acequias, desagües y caminos de servicio:</b>		
Sectores I y II (redes complementarias de acequias y desagües y secundarias de caminos) ...	Abril 1952	Enero 1954
Sectores III y IV (idem, id.) .....	Julio 1952	Abril 1954
Sectores V y VI (idem id.) .....	Abril 1952	Enero 1954
Sectores VII y VIII (redes secundarias) .....	Enero 1952	Abril 1953
Sectores IX y X (idem) .....	Julio 1952	Abril 1954
<b>V.—Obras de nivelación:</b>		
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos.		
<b>VI.—Plantaciones lineales en desagües y caminos principales secundarios:</b>		
Sectores I y II .....	Abril 1954	Abril 1955
Sectores III y IV .....	Abril 1954	Abril 1956
Sectores V y VI .....	Abril 1954	Abril 1955
Sectores VII y VIII .....	Abril 1953	Abril 1954
Sectores IX y X .....	Abril 1954	Abril 1955
<b>OBRAS DE INTERES AGRICOLA PRIVADO</b>		
<b>VII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos:</b>		
Torres de Salinas (1) .....	Octubre 1952	Abril 1954
Talavera la Nueva (2) .....	Abril 1952	Enero 1954
Alberche del Caudillo (3) .....	Julio 1952	Julio 1954
Soto de Calera (4) .....	Enero 1953	Enero 1954
En las parcelas que quedan fuera del área de influencia de los pueblos .....	Abril 1953	Abril 1954
En Talavera de la Reina y en Calera y Chozas ...	Julio 1953	Julio 1954
<b>OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>VIII.—Viviendas con locales de comercio y artesanía:</b>		
En Torres de Salinas (1) .....	Octubre 1952	Abril 1954
En Talavera la Nueva (2) .....	Abril 1952	Enero 1954
En Alberche del Caudillo (3) .....	Julio 1952	Julio 1954
En Soto de Calera (4) .....	Enero 1953	Enero 1954

Observación.—Las obras señaladas con un mismo número deben quedar comprendidas en un solo proyecto

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras en el Instituto Politécnico de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 20 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) fué aprobado el proyecto adicional de obras en el Instituto Politécnico de Enseñanza Media de Ceuta,

por un importe total de 3.047.431,93 pesetas, disponiéndose que se abonen en la siguiente forma: 1.015.810,66 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de 1946; pesetas 1.015.810,66 con cargo al de 1947 y 1.015.810,64 pesetas con cargo al de 1948;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Departamento manifiesta que las cantidades abonadas con cargo al antedicho presupuesto de obras ascienden a la suma de 1.881.621,27 pesetas, quedando, por tanto, un saldo por librar de pesetas 1.165.810,66;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el gasto, siempre que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, la parte de obra cuyo precio se trata de satisfacer con este pago haya sido realizada o se haya de realizar dentro del ejercicio actual, cuyo extremo se acredita por certificación expedida por el Arquitecto don José Antón García, Director de las referidas obras, con lo que queda subsanado el reparo opuesto por el expresado Organismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de abril próximo pasado lo ha fiscalizado.

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación de la cantidad de 1.165.810,66 pesetas para las obras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, que se librarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se jubila al Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios don Luis Alonso Zurita

Ilmo. Sr.: Cumplida en 22 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, don Luis Alonso Zurita,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Alonso Zurita en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se aprueba la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Mahón.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato Local de Formación Profesional de Mahón y el informe emitido en el mismo por la Sección 2.ª de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el referido proyecto se han introducido las modificaciones propuestas por la Junta Central de Formación Profesional, y aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica por Orden de 30 de abril del corriente año, ha tenido a bien aprobar definitivamente, en los términos en que ha quedado redactada, la Carta Fundacional por la que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de septiembre de 1951 por la que se crea la Junta Central de Adquisiciones y Obras del Departamento.

Ilmos. Sres.: Aun cuando conforme el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 pudiera entenderse en suspenso la aplicación del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, con el fin de asegurar la más recta inversión de los créditos para obras y adquisiciones de todos los Servicios dependientes de este Ministerio, así como con objeto de rodear aquellos que se efectúan de las máximas garantías formales y de los asesoramientos ineludibles para su más adecuada adjudicación, he tenido a bien disponer:

1.º Se constituye una Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Departamento, que, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría del mismo, estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, el Subsecretario de Información y Turismo; vicepresidente, el Oficial mayor del Departamento, y Vocales, los Secretarios generales de cada una de las Direcciones Generales de este Ministerio, el Asesor Jurídico-Jefe, el Interventor-Delegado, el Habilitado general, el Arquitecto-Jefe y el Jefe de la Sección de Intendencia. Este último actuará también de Secretario de la Junta.

En caso de imposibilidad material de asistencia, los Secretarios generales podrán ser sustituidos por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la respectiva Dirección o por un Jefe de Departamento o Sección que lleve propuesta de gasto a la sesión de que se trate. Igualmente podrá delegarse por el Asesor Jurídico-Jefe en un Letrado a sus órdenes, y por el Habilitado general en el Habilitado de material.

2.º Será función de la Junta de Adquisiciones y Obras, una vez autorizado definitivamente cualquier gasto que afecte a la ejecución de obras o a la adquisición de material, bien sea este inventariable o no, el realizar la subasta, concurso o gestión directa—según la urgencia o circunstancias de cada caso—, para, a la vista de su resultado, proponer la adjudicación que fuera pertinente, debiéndose pedir siempre, aun en el último supuesto, precios y condiciones a las más importantes casas que se dediquen a la fabricación o venta de lo que se trate de adquirir o a la ejecución de las obras a efectuar.

3.º Para garantizar los intereses públicos y el de los comerciantes e industriales, asegurándoles igualdad de oportunidades, se llevará a cabo la pertinente publicidad, tanto en la Prensa como mediante anuncios, que se fijaran en el lugar reservado a tal fin en el Ministerio.

4.º En las subastas y concursos habrán de servir de base los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que, juntamente con los expedientes, deberán ser previamente informados por el Centro directivo o Sección que hubiera propuesto el gasto, así como la Intervención Delegada en este Ministerio y, en último término, por la Asesoría Jurídica.

5.º Las sesiones de la Junta serán públicas y de cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos que se adopten y criterios contradictorios sostenidos, debiendo ser firmadas por todos los concurrentes a la misma.

6.º Los acuerdos adoptados por la Junta sobre propuestas de adjudicación de obras o adquisiciones se elevarán al Ministro o Subsecretario, según su cuantía, y con su resolución se dará por ultimado

el trámite previo a la realización material del gasto, el cual incumbirá sea ejecutado por el Centro directivo correspondiente u Oficial Mayor, si se trata de Servicios centrales, de conformidad con el artículo quinto de la Orden de fecha 14 de agosto del año en curso.

7.º Para conocer y resolver en los casos de evidente urgencia, funcionara una Comisión Permanente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras, integrada por el Vicepresidente, el Secretario general de la Dirección General a que el asunto correspondiera, el Asesor Jurídico, el Interventor Delegado y el Vocal Secretario de la Junta.

8.º En ningún caso las Juntas podrán dar lugar a devengos de asistencias ni de ninguna otra clase de derechos.

9.º Por el Ministerio se redactará un pliego general de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas y especiales, han de regir para las obras de construcción, conservación y reparación de edificaciones, así como para las adquisiciones de toda clase de material con destino a los servicios que dependan de este Departamento.

Dios guarde a VV II muchos años  
Madrid, 17 de septiembre de 1951.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

#### Secretarías Generales Técnicas

*Resolución conjunta de ambas Secretarías de dichos Ministerios por la que se modifica la de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, de 31 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto).*

Excmos. e Ilmos. Sres.: La conveniencia de alcanzar una mayor flexibilidad en la aplicación de las disposiciones dictadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo) aconsejan la modificación de alguno de los apartados de la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria de 31 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto).

En consecuencia, estas Secretarías Generales Técnicas han dispuesto lo siguiente:

1. *Márgenes comerciales.*—En los tejidos y demás manufacturas laneras los márgenes comerciales serán fijados libremente y de común acuerdo por los industriales y comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, con la única limitación de que en todos los casos habrán de respetarse los precios de venta al público establecidos en la citada Resolución, en los que figura ya incluida la repercusión del impuesto de usos y consumos sobre los hilados.

En el caso de tejidos y otras manufacturas de tipo económico cuya fabricación pueda ordenarse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14 de la Orden de 30 de abril, la citada Comisaría General determinará los márgenes comerciales a aplicar y la forma de llevar a cabo el marcado de los artículos,

pero sin que en ningún caso aquéllos puedan exceder de los siguientes:

Tejidos para caballero. 25 por 100.

Tejidos para señora y resto de las manufacturas de tipo económico, 30 por 100.

2. *Características de los artículos.*—Las características fijadas para los tejidos en la citada Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria deben ser consideradas como orientadoras de las calidades que corresponden a los precios de las distintas series, quedando en libertad los industriales para modificarlas, respetando los anchos establecidos y combinando los pesos y tipos de lanas con el fin de producir los artículos que el comercio demande, sin sobrepasar los precios fijados como máximo en la Orden de 30 de abril último.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, quedan sin efecto los apartados tercero y cuarto de la citada Resolución.

Las manufacturas laneras distintas de la pañería y lanería disfrutarán de igual libertad en sus características, pero sin sobrepasar los precios de venta al público que en la repetida Resolución se fijaron y que para las mantas de viaje ribeteadas en cuero se amplían a 206,50 pesetas por metro cuadrado, con el fin de tener en cuenta la fabricación de este tipo de mantas con el 100 por 100 de lana tipos I y II, omitido en aquella.

3. *Marcado de los artículos.*—En los tejidos de lana únicamente se marcará en el orillo el nombre del fabricante o marca registrada de fábrica, la serie a que pertenece, el precio de venta al público y el año de fabricación. Los tres primeros datos en la forma establecida en la Resolución a que se viene haciendo mención, y el año de fabricación se consignará por medio de un círculo para los elaborados en el año 1951, dos círculos para los que lo sean en el año 1952 y así sucesivamente; es decir, tantos círculos como unidades tenga la última cifra del año.

En aquellos tejidos que por sus características especiales no sea posible marcarlos en el orillo, se llevará a cabo esta operación mediante una etiqueta precintada colocada al final de la pieza.

Para el resto de las manufacturas laneras, a que se hace referencia en la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, los industriales se limitarán a consignar en la etiqueta o faja su nombre o marca registrada de fábrica, el precio de venta al público y el año de fabricación.

4. *Liquidación de las existencias en poder de los industriales.*—Los industriales que cuentan con existencias de manufacturas elaboradas con lanas procedentes de compañías anteriores, podrán asimilarse a las series establecidas en la referida Resolución o continuar su venta a los precios resultantes del de adquisición de las lanas en régimen de libertad.

En ambos casos, los industriales vienen obligados a marcar sus artículos en la forma anteriormente indicada, añadiendo además, en el segundo caso citado, el anagrama L. E. (liquidación de existencias).

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Rafael Rubio.—El Secretario general técnico del Ministerio de Comercio, P. D., Eduardo Junco.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Secretario técnico del Ministerio de Agricultura Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Fiscal Superior de Tasas y señor Jefe del Sindicato Nacional Textil.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Numero de plantas
<b>VALENCIA</b>								
<i>Godella:</i>								
2887.	Sancho Soriano, Fernando	2.000	2929.	Casanova Cuenca, José	4.000	2983.	Ramón Alventosa, Antonio	3.000
2888.	Vives Santillana, José	2.000	2930.	Climent Ballester, Salvador	2.000	2984.	Ramón Calvet, Josefa	2.000
2889.	Zanon Martínez, Ernesto	3.000	2931.	Climent Bonete, Bautista	2.000	2985.	Ramón Fuentes, Daniel	3.000
<i>Godella:</i>								
2890.	Arnáu Latorre, Antonio	3.000	2932.	Climent Calabuig, José	2.000	2986.	Ramón Fuentes, Ismael	3.000
2891.	Carrasosa Gil, Francisco	2.000	2933.	Climent Climent, Francisco	2.000	2987.	Ribes Casanova, José	8.000
2892.	Fernández Luna Amparo	2.000	2934.	Climent Climent, Salvador (A.)	2.000	2988.	Ribes Martínez, Antonio	4.000
2893.	Franco Caballero Enrique	3.500	2935.	Climent Francés, Francisco	3.000	2989.	Sanchis Climent, José	2.000
2894.	Franco Gil, Julio	2.000	2936.	Climent Francés, Vicente	4.000	2990.	Sanchis Penalba, Manuel	2.000
2895.	Franco Herráez, Franco	2.000	2937.	Climent Fuentes, Vicente	3.000	2991.	Sanchis Penalba, Francisco	2.000
2896.	García Franco, Arturo	4.000	2938.	Climent Gil, Rafael	2.000	2992.	Sanz Caldes, Enrique	2.000
2897.	Latorre Latorre, Salvador	2.000	2939.	Climent Granero, Antonio	3.000	2993.	Sanz Caldes, Juan	2.000
2898.	López Franco, Fernando	2.000	2940.	Climent López, Bautista	2.000	2994.	Tomás Calvet, Francisco	2.000
2899.	Lluzar Rodrigo, Vicente	2.000	2941.	Climent Martí, Consuelo	2.000	2995.	Tomás Calvet, Francisco	2.000
2900.	Montaner Soriano, Alfredo	2.000	2942.	Climent Ramón, Francisco	2.000	2996.	Tortosa Martínez, Antonio	2.000
2901.	Montón Cervera, Salvador	10.000	2943.	Climent Ramón, Rafael	4.000	2997.	Tortosa Palop, Concepción	3.000
2902.	Moreno Gil, Francisco	2.000	2944.	Climent Ribes, Antonio	3.000	2998.	Vidal Cuenca, José	2.000
2903.	Navarro Hernández, Francisco	2.000	2945.	Climent Ribes, José	2.000	2999.	Vidal Cuenca, Rafael	2.000
2904.	Olmos Navarro, Esleben	3.000	2946.	Climent Roselló, José	3.000	<i>Lugar Nuevo Fenollet:</i>		
2905.	Tarin Roser, Francisco	4.000	2947.	Climent Roselló, Vicente	2.000	3000.	Llopis Llopis, Enrique	2.000
<i>Játiva:</i>								
2906.	Agustí Aznar, Salvador	2.500	2948.	Conejero Cuenca, José	4.000	3001.	Tomás Ramón, Vicente	2.000
2907.	Alba Vidal, José	2.000	2949.	Cuenca Artigues, Rafael	2.000	<i>Llanera de Ranes:</i>		
2908.	Benito Vilar, Miguel	2.000	2950.	Chapi Gómez, Leocricio	2.000	3002.	Alventosa Climent, Vicente	2.000
2909.	Bolnches Sanchis, Emilio	4.000	2951.	Fernández Miguel, Andrés	2.000	3003.	Alventosa Sanchis, Eduardo	2.000
2910.	Boluda García, José	2.000	2952.	Francés Climent, Vicente	2.000	3004.	Alzamora Almifana, Antonio	2.000
2911.	López Penalba, José	2.000	2953.	Fuentes García, Bautista	2.000	3005.	Alzamora Climent, Dionisia	2.000
2912.	Miralles Barberá, Enrique	2.000	2954.	Fuentes García, Vicente	2.000	3006.	Alzamora Martínez, Fernando	2.000
2913.	Miralles Barberá, Ricardo	2.000	2955.	Fuentes Lloréns, Vicente	2.000	3007.	Alzamora Martínez, Francisco	2.000
2914.	Molina Ferrí, Nieves	2.000	2956.	Gayá Climent, Antonio	2.000	3008.	Alzamora Martínez, José	2.000
2915.	Mollá Camús, Ricardo	2.000	2957.	Gayá Climent, Vicente	3.000	3009.	Alzamora Martínez, Ricardo	2.000
2916.	Montaner Sanchis, José	2.000	2958.	Genís Fuente, José	2.000	2011.	Benito Satorres, Estanislao	2.000
2917.	Palop Daroca, Rafael	2.000	2959.	Gil Ibars, José	2.000	2012.	Benito Satorres, Carmen	2.000
2918.	Penades Caldes, Francisco	4.000	2960.	Ibañez Climent, Blas	2.000	2013.	Benito Satorres, Isidro	2.000
2919.	Pérez, Vicente	2.000	2961.	López Panalba, Jaime	2.000	2014.	Blanques Rodríguez, Vicente	2.000
2920.	Pia Martí, Salvador	2.000	2962.	Lloréns Pla, José	2.000	2015.	Bolnches Garrido, Eduardo	2.000
<i>La Granja:</i>								
2921.	Alventosa Sanchis, José	2.000	2963.	Mari Albalat, José	2.000	2016.	Bonete Perucho, Antonio	2.000
2922.	Alventosa Serrano, Vicente	2.000	2964.	Martí Alhaga, Vicente	2.000	2017.	Bonete Perucho, José	2.000
2923.	Artigues Pardo, Severino	3.000	2965.	Martínez Murillo, José	3.000	2018.	Caldes Ibañez, Enrique	2.000
2924.	Balaguer Balaguer, Antonio	2.000	2966.	Martínez Palop, Ismael	3.000	2019.	Caldes Ibañez, Rafael	2.000
2925.	Balaguer Mollá, Antonio	3.000	2967.	Martínez Prats, Angela	3.000	2020.	Casanova Bolnches, Enrique	2.000
2926.	Ballester Mollá, José	2.000	2968.	Martínez Vicedo, Bautista	4.000	2021.	Cuena Roselló, Germain	2.000
2927.	Ballester Mollá, José	3.000	2969.	Mollá García, Antonio	3.000	2022.	Chafer Climent, Angel	2.000
2928.	Baluda García, Ricardo	2.000	2970.	Mollá García, Rafael	2.000	2023.	Chafer Martínez, José	2.000
2929.	Ballester Sanchis, Salvador	3.000	2971.	Mollá Sanchis, José María	4.000	2024.	Domenech González, Miguel	2.000
2930.	Ballester Sanchis, Salvador	3.000	2972.	Navarro Saurina, Antonio	2.000	2025.	Esparza Martínez, Leopoldo	5.000
2931.	Ballester Sanchis, Salvador	3.000	2973.	Palop Cuenca, José	2.000	2026.	Esteve Benito, Miguel	2.000
2932.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2974.	Palop Francés, Vicente	2.000	2027.	Esteve Martínez, Miguel	2.000
2933.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2975.	Palop Liacer, José	2.000	2028.	Estrela Valero, Luis	2.000
2934.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2976.	Pardo Liuch, Antonio	3.000	2029.	Ferrando Chafer, Miguel	2.000
2935.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2977.	Penalba Benavent, Ramón	4.000	2030.	Ferrando Chafer, Miguel	2.000
2936.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2978.	Penalba Benavent, Vicente	3.000			
2937.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2979.	Penalba Cardona, José	4.000			
2938.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2980.	Penalba Gil, Francisco	2.000			
2939.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2981.	Penalba Satorres, José	3.000			
2940.	Ballester Sanchis, Salvador	2.000	2982.	Pérez Ramón, Francisco	2.000			



Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
3081.	Ferrar Serrano, Rafael	2.000	3093.	Vallés Sanchis, Francisco	2.000	3152.	Noverques Climent, José	3.000
3082.	Franco Alfaro, Justo	2.000	3094.	Vidal Juan, Rafael	2.000	3153.	Noverques Esquer, Vicente	2.000
3083.	García Benito, Rafael	2.000	3095.	Valls Peris, Rafael	2.000	3154.	Ortiz Bartual, José	2.000
3084.	García Gozávez, Benjamin	2.000	3096.	Vidal Martínez, Rafael	2.000	3155.	Ortiz Rosell, Miguel	3.000
3085.	García Vidal, Isidoro	2.000	3097.	Vidal Martínez, Ricardo	2.000	3156.	Ortiz Rosell, Vicente D.	3.000
3086.	Garrido Caldes, Justimiano	3.000	3098.	Vidal Sanchis, Ricardo	2.000	3157.	Oscá García, José	3.000
3087.	Garrido Vidal, Rafael	3.000		<i>Llombay:</i>		3158.	Pastor Sanz, Pedro	3.000
3088.	Giner Perales, Salvador	2.000	3099.	Adam Bisbal, Antonio	4.000	3159.	Pellicer Donat, José	3.000
3089.	López Arendiga, Isidro	2.000	3100.	Adam Delhom, Salvador	2.000	3160.	Peris García, José	3.000
3090.	López Benito, Ricardo	2.000	3101.	Aparici Calvo, Federico	4.000	3161.	Peris Sabater, Fabian	4.000
3091.	López Sarrión, Rafael	2.000	3102.	Aparici Calvo, José	4.000	3162.	Peris Viñuelas, Mariano	3.000
3092.	Llopis Sancho, Bautista	2.000	3103.	Aparici Peris, Vicente	3.000	3163.	Pons Cervera, Vicente	3.000
3093.	Lluch Garrido, José	2.000	3104.	Báguena Adam, Salvador	4.000	3164.	Rosell Lioret, Salvador	2.000
3094.	Lluch Garrido, Vicente	2.000	3105.	Barberá Edo, Nicasio	2.000	3165.	Ruiz Ferrando, Bernardino	2.000
3095.	Martí Capilla, Bautista	2.000	3106.	Bartual Ferrero, Domingo	6.000	3166.	Ruiz Rosell, José	2.000
3096.	Martí Mas, Joaquín	2.000	3107.	Bisbal Aparicio, Domingo	4.000	3167.	Sanz Adam, Domingo	2.000
3097.	Martínez Alzamora, Rafael	2.000	3108.	Bisbal Aparicio, Rafael	4.000	3168.	Sanz Bisbal, Bernardino	2.000
3098.	Martínez Caldes, Germán	2.000	3109.	Bisbal Climent, José	3.000	3169.	Sanz Bisbal, Vicente	2.000
3099.	Martínez García, José	2.000	3110.	Bisbal Donat, José	3.000	3170.	Sanz García, Francisco	4.000
3100.	Martínez García, Vicente	2.000	3111.	Bisbal Florcells, Francisco	3.000	3171.	Sanz Minguez, Ricardo	2.000
3101.	Martínez Gómez, Daniel	2.000	3112.	Bisbal Forés, Salvador	2.000	3172.	Sanz Sanchis, Eugenio	2.000
3102.	Martínez López, Francisco	2.000	3113.	Bisbal Pons, Vicente	3.000	3173.	Sanz Sanchis, Federico	4.000
3103.	Martínez López, José	4.000	3114.	Bisbal Puig, Miguel	2.000	3174.	Sanz Sanz, José	3.000
3104.	Martínez Lluessa, José	2.000	3115.	Bisbal Rojo, Gerardo	3.000	3175.	Sanz Sena, Francisco	4.000
3105.	Martínez Martínez, José (Mayor)	2.000	3116.	Bisbal Sanz, Francisco	2.000	3176.	Sanz Sena, Vicente	2.000
3106.	Martínez Martínez, José (Menor)	2.000	3117.	Blay Pereda, Arturo	3.000	3177.	Saval Balaguer, Vicente	5.000
3107.	Martínez Monzo, Estanislao	2.000	3118.	Boix Llusó, Rucardo	2.000	3178.	Sena Bisbal, Ernesto	2.000
3108.	Martínez Nadal, José	4.000	3119.	Bonafé Castelló, Pascual	2.000	3179.	Sena Bisbal, José	3.000
3109.	Martínez Sanchis, José	2.000	3120.	Cardona Lahoz, José	3.000	3180.	Sclá Gil, José	2.000
3110.	Martínez Valero, Evaristo	2.000	3121.	Cardona Pons, José	2.000	3181.	Solá Viñuelas, Vicente	2.000
3111.	Martínez Vaquer, José	2.000	3122.	Casanova Castelló, José	3.000		<i>Llosa de Ranes:</i>	
3112.	Matéu Gallego, Reimundo	2.000	3123.	Castelló Pellicer, Felipe	3.000	3182.	Agusti Estrella, Vicente	2.000
3113.	Matéu Gallego, Ramón	4.000	3124.	Celdá Ruiz, Joaquín	2.000	3183.	Agusti Gil, José	2.000
3114.	Micó García, Antonio	2.000	3125.	Cerezo Sierra, Fernando	3.000	3184.	Agusti Gil, Salvador	2.000
3115.	Moreno Conca, Antonio	2.000	3126.	Cervera Climent, José	2.000	3185.	Amat Martínez, Antonio	2.000
3116.	Moreno Conca, José	2.000	3127.	Cervera Forés, David	8.000	3186.	Aparicio Bolinches, Constantino	2.000
3117.	Palop Garrido, Federico	2.000	3128.	Climent Martínez, Gerardo	3.000	3187.	Aparicio Bolinchez, José	2.000
3118.	Palop Satorres, Francisco	10.000	3129.	Climent Sanz, Alfredo	4.000	3188.	Aznar Calabuig, Salvador	2.000
3119.	Parra Gómez, Joaquín	2.000	3130.	Conchell Adam, Antonio	2.000	3189.	Aznar Montell, Vicente (Mayor)	2.000
3120.	Parra Martínez, Emilio	5.000	3131.	Donat Bisbal, Vicente	5.000	3190.	Aznar Montell, Vicente (Menor)	3.000
3121.	Parra Martínez, Emilio	5.000	3132.	Durá Marín, Rafael	3.000	3191.	Aznar Murillo, Leandro	2.000
3122.	Penalba Climent, Salvador	2.000	3133.	Durá Rosell, Tomás	3.000	3192.	Aznar Murillo, Salvador	3.000
3123.	Perales Ribes, Vicente	3.000	3134.	Ferrando Adam, José	5.000	3193.	Aznar Pavia, Vicente	2.000
3124.	Ribera Beltrán, Higinio	2.000	3135.	Ferrando Donat, José	5.000	3194.	Aznar Romeo, Antonio	2.000
3125.	Ribera Beltrán, Pascual	4.000	3136.	Ferrando Minguez, Federico	2.000	3195.	Aznar Sanchis, Ramon	2.000
3126.	Rodríguez Pérez, Ricardo	2.000	3137.	Ferrando Ortiz, Vicente	2.000	3196.	Aznar Terol, Rafael (1.º)	2.000
3127.	Romeu Martínez, Leopoldo	2.000	3138.	Ferrando Sabater, José	2.000	3197.	Aznar Terol, Rafael (2.º)	2.000
3128.	Sanchis Cháfer, Joaquín	2.000	3139.	Ferrando Tortosa, Enrique	4.000	3198.	Aznar Vercher, Vicente	2.000
3129.	Sanchis Cháfer, Manuel	2.000	3140.	García Bisbal, Rafael	3.000	3199.	Baldés Pérez, Emilio	2.000
3130.	Sanchis Rodríguez, Vicente	2.000	3141.	Gil García, Miguel	3.000	3200.	Baldó Lorente, Bautista	2.000
3131.	Sanchis Saurina, Francisco	2.000	3142.	Lliso Bisbal, Remedios	2.000	3201.	Baldó Montell, Antonio	2.000
3132.	Sanchis Sospedra, José	2.000	3143.	Lloréns Conchell, Miguel	4.000	3202.	Bataller López, Evaristo	2.000
3133.	Satorres Cuenca, Vicente	7.000	3144.	Lloréns Conchell, Miguel	5.000	3203.	Bataller López, Evaristo	2.000
3134.	Satorres Cuenca, Vicente	2.000	3145.	Lioret Barberá, José	2.000	3204.	Bellver Sastre, Elies	2.000
3135.	Satorres Sanchis, Víctor	2.000	3146.	Lioret Durá, Antonio	3.000	3205.	Benavent Chust, Vicente	2.000
3136.	Serrano Llácer, Brígida	2.000	3147.	Lioret Durá, José	4.000	3206.	Benavent Ferrí, José	2.000
3137.	Serrano Pajarón, Josefa	2.000	3148.	Lioret Noverques, Vicente	3.000	3207.	Benavent Pavia, Francisco	3.000
3138.	Serrano Pajarón, Josefa	2.000	3149.	Lioret Ortiz, Enrique	3.000	3208.	Bolinches Gil, Vicente	2.000
3139.	Tolosa Bonete, Rafael	2.000	3150.	Lioret Peris, José	2.000			
3140.	Tolosa Casanova, Evaristo	4.000	3151.	Martínez Viñuelas, Juan	2.000			
3141.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3142.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3143.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3144.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3145.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3146.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3147.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3148.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3149.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3150.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						
3151.	Tolosa Casanova, Evaristo	2.000						

(Continuará.)

**Dirección General de Agricultura**

*Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de junio último para proveer dos plazas de Investigadores en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco*

Aprobada por esta Dirección General la propuesta elevada por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y a la vista del acta suscrita por el Jurado calificador del concurso anteriormente citado, han resultado designados los siguientes concursantes:

Núm. 1. D. Vicente Cortés Muñoz.

Núm. 2. D. Julio Oliver Ruiz

Madrid, 15 de septiembre de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás,

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos definitivamente a las oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Universidad de Oviedo (León) los aspirantes que se indican.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 23 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), y que fué nombrado por Orden de 11 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), no ha sufrido modificación alguna.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes:

D. Laureano González Ovejero

D. Félix Pérez Pérez

Madrid, 13 de septiembre de 1951.—El Director general, P. A., Armando Durán.

*Declarando admitidos, y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 23 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio siguiente) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D. Diego Sevilla Andrés.

D. Francisco Murillo Ferrer

D. Felipe Aragüés Pérez.

D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.

D. Nicolás Ramiro Rico.

D. Pablo Lucas Verdú.

2.º Que por Orden de 30 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado tres nuevos aspirantes, de los cuales quedar admitidos provisionalmente don José Caamaño Martínez y don Antonio Carro Martínez, y excluido, por falta de presentación del certificado de depuración o declaración jurada en su caso, y una póliza de 3,15 pesetas para el certificado de firme adhesión, don Antonio Selquer Velasco; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de septiembre de 1951.—El Director general, P. A., Armando Durán.

**Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona**

*Anunciando la provisión, mediante concurso-oposición de dos plazas de Médicos internos de Medicina y dos más de Médicos internos para Toco-ginecología, así como veintuna plazas de alumnos internos de dicha Facultad.*

De acuerdo con lo dispuesto y conforme lo establecido por la Ley de 25 de agosto de 1949, Decreto del 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), Ordenes de 6 de marzo del mismo año de la Presidencia del Gobierno y de 27 de octubre de 1928 y 3 de septiembre de 1940 del Ministerio de Educación Nacional, y el Reglamento orgánico para el Servicio de Guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina,

Se anuncia la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Médicos internos de Medicina y dos más de Médicos internos para Toco-ginecología, así como veintuna plazas de alumnos internos, todos ellos con la gratificación anual de 1.500 pesetas y con arreglo a la siguiente distribución:

**MEDICOS**

2 para la Sección de Medicina

2 para la Sección de Toco-ginecología.

**ALUMNOS****Grupo primero**

6 para Patología Médica y general.

4 para Pediatría.

**Grupo segundo**

3 para Patología Quirúrgica.

2 para Ginecología.

1 para Dermatología.

1 para Otorrinolaringología.

**Grupo tercero**

1 para Anatomía, 1.º.

1 para Farmacología.

1 para Medicina Legal

1 para Psiquiatría.

Para optar a la plaza de Médico interno será necesario haber desempeñado el cargo de alumno interno. Podrán presentarse los aspirantes inmediatamente después de haber terminado la carrera. El cargo durará dos años, improrrogables.

Para las correspondientes plazas de alumno interno se requerirá ser alumno oficial, tener aprobado el tercer curso de la carrera para optar a los dos primeros grupos, y para el tercero, estar matriculado por enseñanza oficial en la Facultad.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Los programas, que serán especiales para cada grupo, serán redactados por el Tribunal designado por el Decanato y aprobado por el Rectorado, dándose a conocer a los opositores treinta días antes del comienzo de las oposiciones.

El cargo de alumno interno durará cua-

tro años y no será prorrogable, cesando al terminar la carrera.

Los aspirantes habrán de justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento.

Certificación de penales

Certificación de matrícula oficial y estudios.

Certificado médico.

Se presentarán en el Registro general de la Universidad en horas hábiles de oficina durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Satisfará cada opositor en caja de la Administración 25 pesetas por derechos de examen.

Se tendrá en cuenta en esta convocatoria lo que establece la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) sobre rotación de mutilados, ex combatientes, etc.

Con arreglo a lo establecido por la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de haber transcurrido por lo menos un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Facultad.

Barcelona, 31 de agosto de 1951.—El Decano, M. Soriano.

**Dirección General de Enseñanza Laboral****Patronato Local de Formación Profesional de Gijón**

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón.*

Vacante la plaza de Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón se anuncia su provisión mediante concurso de méritos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con las bases que a continuación se detallan:

Base primera.—Los aspirantes a la plaza de Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón elevarán instancia dirigida al señor Presidente del mencionado Patronato, debidamente reintegrada y acompañada de la documentación que se indica, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso, por la que se acredite la nacionalidad española y tener cumplidos los veintidós años a la fecha de la petición.

b) Título acreditativo de ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, Filosofía o Ingeniero Industrial.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico, mutilación o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional

f) Certificación acreditativa de tener realizados los estudios adecuados en el Instituto Nacional de Psicotécnica.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el desempeño del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado. Provin-

cia o Municipio u otras entidades, como consecuencia de expediente de depuración.

h) Para aquellos aspirantes que presten actualmente servicios en el Estado será suficiente la hoja de servicios certificada y la documentación reglamentaria correspondiente a los títulos que aleguen; e

i) Cuantos documentos sean necesarios para justificar sus méritos, tanto científicos como pedagógicos.

Base segunda.—La adjudicación de la vacante objeto de las presentes bases será consecuencia y se determinará por el mayor número y más importantes méritos acreditados por los aspirantes.

Cualquier reclamación se formulará ante el Presidente del Patronato antes de transcurridas las veinticuatro horas después del hecho que la motiva.

Base tercera.—La retribución inicial que percibirá el interesado será la de 5.400 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, debiendo desarrollar un horario en su labor que estipulará dicho Organismo.

Base cuarta.—El aspirante que resultase nombrado se posesionará de su cargo con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial cada vez, si el Patronato estima que su labor es acertada.

Base quinta.—El Tribunal estará constituido por el Patronato de Formación Profesional de Gijón, y con un número de componentes que determinará el señor Presidente.

Gijón, 5 de noviembre de 1950.—El Presidente, el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón, T. Martín Escobar.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, P. A., Armando Durán.

#### Patronato Local de Formación Profesional de Castellón de la Plana

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor auxiliar de Mecanografía, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Castellón de la Plana.*

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Castellón de la Plana la plaza de Profesor auxiliar de Mecanografía que a continuación se menciona, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso de méritos y clase de enseñanza que le corresponde es la de Profesor auxiliar de Mecanografía de esta Escuela Elemental de Trabajo.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos; ni padecer defecto físico que les imposibilite para el desempeño de la función que aspiren a desarrollar.

3.ª Los opositores presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimiento que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende la plaza a que aspiran, así como un programa que, en líneas generales, abarque el contenido de las enseñanzas. Ante el Tribunal, el opositor razonará el contenido de la Memoria, como primer ejercicio, y contestará una de las lecciones sacadas a la suerte de entre tres del programa presentado por el mismo como segundo ejercicio y de la misma forma y del programa confeccionado por el Tribunal contestará a un tema sacado también a la suerte de entre tres, como tercer ejercicio de este examen.

4.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal designado, señalándose la fecha para la

realización de los ejercicios. Los aspirantes realizarán los ejercicios ante el Tribunal nombrado al efecto.

5.ª El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que celebre y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante. Estas actas, la propuesta del nombramiento, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y de la documentación de cada uno de los concursantes.

6.ª Para la adjudicación de la plaza objeto de este concurso serán méritos preferentes en igualdad de puntuación:

1.º Estar prestando servicio interinamente o haberlo prestado en la materia a concursar en las Escuelas Elementales de Trabajo y en especial en la de Castellón de la Plana.

2.º Estar en posesión del certificado acreditativo de haber cursado en la Escuela de Trabajo los estudios de Maestro Industrial.

3.º El mayor número de años de servicios de cualquier clase prestados en Escuelas de Trabajo.

7.ª La plaza estará dotada con la indemnización anual de 3.500 pesetas, percibidas por mensualidades, de los fondos propios del Patronato, con un mínimo de trabajo de doce horas semanales, según comprende el vigente plan de estudios en el que por reforma pudiera establecerse.

8.ª Todas cuantas reclamaciones tengan que hacer los aspirantes las realizarán ante el señor Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los ejercicios.

9.ª Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Castellón, plaza de la Victoria, número 6, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado del acta de nacimiento, legalizada, en su caso.

c) Certificado médico que acredite la no incapacidad para el desempeño del cargo que solicita, así como no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

d) Certificado de buena conducta.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los que actualmente presten servicios en las Escuelas de Trabajo o Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a parte de la instancia obligatoria a todos los solicitantes, estarán exentos de presentar los documentos comprendidos en los apartados b) al f), presentando para esto la hoja de servicios.

10. El Tribunal estará constituido del modo siguiente: Presidente, don Severino Ramos Feltrre, Vicepresidente del Patronato; Secretario, don Luis Herrero Avellana, Profesor de la Escuela y Vocal del Patronato, en representación de la Asociación de Peritos Industriales.

Vocales: Don César Marín Casanovas, Vocal del Patronato, en representación del Instituto de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de esta capital; don Francisco Blasco Blasco, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela de Trabajo de Castellón, y don Juan Luis Bedía García, Secretario y Vocal del Patronato, en representación de la Delegación de Hacienda.

11. La resolución del presente concurso se ajustará a las normas que el Estatuto de Formación Profesional vigente determina y a las disposiciones derivadas del mismo.

12. El nombramiento se extenderá por dos años mediante contrato de trabajo, a la terminación del cual podrá ser prorrogado por cinco años, según lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional.

Castellón, 31 de julio de 1951.—El Presidente accidental, Ramos.—El Secretario, J. L. Bedía.

Madrid, 10 de septiembre de 1951.—El Director general, P. A., Armando Durán.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Histología» y «Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid**

*Anulando el anuncio publicado el día 24 de agosto último.*

Por haber habido error en la convocatoria de estas oposiciones, queda anulada la misma y se anunciará oportunamente la fecha, hora y lugar en que hayan de presentarse los señores opositores.

Madrid, 6 de septiembre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Julián Sanz Ibáñez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

*Fe de erratas observadas en la publicación de los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por Orden ministerial de 9 de julio de 1951, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236, de 24 de agosto de 1951.*

Título II. Dice: «De los socios beneficiarios». Debe decir: «De los socios y beneficiarios».

Art. 11. 1.º Dice: «reseñadas». Debe decir: «señaladas».

Art. 18. En la sexta línea, dice: «De las Empresas encuadradas de esta Entidad». Debe decir: «De las Empresas encuadradas en esta Entidad».

Art. 50. Dice: «Derivados de éste, sin derecho a voto». Debe decir: «Derivados de ésta, sin derecho a voto».

Art. 64. Núm. 7. Dice: «liquidación del pago de cuotas». Debe decir: «liquidación y pago de cuotas».

Art. 76. Apartado b) Dice: «y el 0,50 del total de la cotización». Debe decir: «y el 0,50 por 100 del total de la cotización».

Art. 85. Apartado c) Dice: «Tener cubierto el periodo mínimo». Debe decir: «Tener cubierto un periodo mínimo».

Art. 90. En su último párrafo, dice: «Sin que estén cubiertos periodos mínimos». Debe decir: «Sin que estén cubiertos los periodos mínimos».

Art. 91. Dice: «Por jubilación del asociado». Debe decir: «Por jubilación al asociado».

Art. 97. Dice: «enfermedades profesionales del mutualismo». Debe decir: «enfermedades profesionales o del mutualismo».

Art. 100. Apartado e) Dice: «Será el que conserve la viudedad». Debe decir: «Será el que conserve la de viudedad».

Art. 106. Apartado a) Dice: «Si no hubiera hecho uso o no se hallaren afilados». Debe decir: «Si no hubieren hecho uso del derecho o no se hallaren afilados».

Art. 11. Apartado a) Dice: «solicitar el premio de matrimonio». Debe decir: «solicitar el premio por matrimonio».

Disposición final. Dice: «causadas con posterioridad a dicha fecha». Debe decir: «causadas a partir de dicha fecha».

Disposiciones transitorias. Primera. Dice: «Contenido en el Estatuto de 19 de diciembre de 1948». Debe decir: «Contenido en el Estatuto de 29 de diciembre de 1948».